JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-357-16

Responsabilidad médica.

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 3:00 pm del día 8 del mes de Noviembre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, **ya sea de forma presencial o virtual.** Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 lb.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2014-0274-16

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Agréguese a los autos los cds allegados, en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2003-740-18

Pertenencia.

Para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial,** se señala la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de Febrero del año 2022

Y para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de Febrero del año 2022.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, **ya sea de forma presencial o virtual.** Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 lb.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 129, fijado Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2014-136-18

EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado de FLOTA LA MAGDALENA S.A., en contra de la sentencia proferida el 25 de agosto del año en curso.

En consecuencia, por secretaria y a costa del interesado, expídase copia de todo lo actuado a fin de que se surta la alzada, en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2014-0621-18

Se acepta **el desistimiento** que hace el apoderado de la actora, frente al recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en los autos.

En firme este proveído, archívense las diligencias de manera definitiva.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-0721-21

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que este despacho se encuentra abierto al público, el abogado HERNAN AREVALO, puede comparecer a revisar el proceso en físico.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-0815-21

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Personería a LUIS MIGUEL RODRIGUEZ AVILA, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder sustitución que precede.

Incorpórese a los autos las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, por secretaria inclúyase el contenido de la misma, en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2012-0472-22
Responsabilidad Médica

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se practicaran las pruebas decretadas, se señala la hora de las 11:00 am del día 6 del mes de Diciembre del año 2021

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia **ya sea personal o virtual.** Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 á la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2014-0491-22

Responsabilidad médica.

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 3:00 p.m del día 10 del mes de Noviembre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, **ya sea de forma presencial o virtual.** Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 lb.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art: 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2012-611-34

Para adelantar la audiencia de que trata el artículo 101 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 P.M del día 13 del mes de Diciembre del año 2021

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia **ya sea personal o virtual.** Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2021-298

Incorpórese a los autos el original de los documentos base de la ejecución, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veimntiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00427**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el certificado de existencia y representación de ASESORES LEGALES GAMA S.A.S., pues de acuerdo con lo indicado en el poder especial, ésta es la entidad apoderada y la Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ afirma actuar como su representante legal, calidad que no está probada.

2. Atendiendo la información registrada en la consulta en la página de la Rama Judicial, amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando si el proceso verbal allí adelantado versa sobre alguno de los documentos de los que se pretende derivar la ejecución.

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
038 Circuito - Civil	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A. BBVA COLOMBIA	- JOSÉ ANTONIO PARDO BARBOSA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2021 A LAS 17:31:50.	12 Oct 2021	12 Oct 2021	11 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				11 Oct 2021
09 Sep 2021	AL DESPACHO				09 Sep 2021
09 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2021 A LAS 19:00:18	09 Sep 2021	09 Sep 2021	09 Sep 2021

3. Aporte nuevamente el certificado No. 1399 y respecto de la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 Del Círculo de Bogotá, con mayor calidad, pues algunos de sus apartes se tornan bastante ilegibles; sucediendo lo propio con la misma escritura ya referida.

4. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda (hechos 1.2. y 1.3.) en lo que respecta al contrato de leasing suscrito el 2 de octubre de 2020 e identificado con el No. interno M026300110244401269600300953, pues los valores y el número de cuotas referidos en el documento denominado "*Simulación Financiera por Cuenta*" no corresponden en estrictez a las obligaciones consignadas en el aquél y éste último tampoco constituye título ejecutivo o valor del que se pueda derivar tales rubros.

5. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda en lo que respecta al contrato de leasing suscrito el 2 de octubre de 2020 e identificado con el No. interno M026300110244401269600300953, indicando al Despacho lo pertinente al "*Valor canon extra*".

6. Aclare las pretensiones relacionadas en los numerales 2.3. y 3.3. indicando de manera cierta y precia cuales son los intereses allí relacionados.

7. De cara al hecho relacionado en el numeral 1.1. y atendiendo a que el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar no indica las especificaciones del inmueble sobre el cual recae la negociación y en su aparte pertinente indica: "*...5. Descripción, Cabida, Linderos y Dirección del inmueble: Son los contenidos en la cláusula primera de la escritura de compraventa No. 723 de la Notaría 22 del Círculo Notarial de BOGOTÁ DC...*", para mejor proveer, apórtese el precitado documento notarial.

8. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y de los títulos valores y ejecutivos[1].

9. Indíquese si los documentos base de la ejecución han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso.

10. De serle posible, aporte nuevamente el último folio del contrato de leasing habitacional del que sea legible el correo electrónico del ejecutado.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

[1] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00433**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte de manera completa el certificado de existencia y representación emitido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad ejecutante, el que además de estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, debe dar cuenta que el correo electrónico de notificación es el mismo del cual se envió el poder.

2. Aclare en el aparte inductor de la demanda el documento de identificación del señor DÍAZ PERILLA, pues el allí relacionado difiere del consignado en la Escritura Pública No. 3332 otorgada el 22 de mayo de 2018, en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

3. Amplíe para aclarar el hecho séptimo y denominado "*Pagos parciales*" indicando de manera exacta la fecha en que se efectuaron y el monto de cada uno de ellos.

4. Atendiendo a lo anterior, aclárese el aparte de "*Cuantía*", pues la suma allí relacionada difiere del valor relacionado en el hecho 7° e indicado en las aspiraciones procesales.

5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y de los títulos valores[1].

---

[1] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 124, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00434**-00

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en el que se encontraba al momento de declararse la falta de competencia por parte del JUEZ 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

En consecuencia, al tenor de las disposiciones del Código General del Proceso, las actuaciones surtidas hasta el momento conservarán VALIDEZ.

Proceda a noticiarse a los acá intervinientes sobre la adjudicación del proceso de la referencia a esta dependencia judicial y específicamente la decisión de avocar su conocimiento en el estado que se encontraba. Déjense las constancias de rigor.

Realizado el estudio de los documentos allegados a la actuación en todas sus carpetas virtuales y con el fin de disponer sobre la continuidad de la actuación, se ha evidenciado que el expediente crece de algunas piezas procesales, muchas de ellas relacionadas a las pruebas solicitadas, situación impide por ahora emitir las decisiones del caso.

Entre ellas se tiene que varias de las carpetas allegadas, contienen documentos electrónicos que generan errores en su apertura, específicamente varios de los elementos contenidos en las carpetas denominadas "*04CdImagenesHospitalFundaci+¦nSantaFe*" y "*05CdImagenesHospitalFundaci+¦nSantaFe*", a manera de ejemplo se tiene:

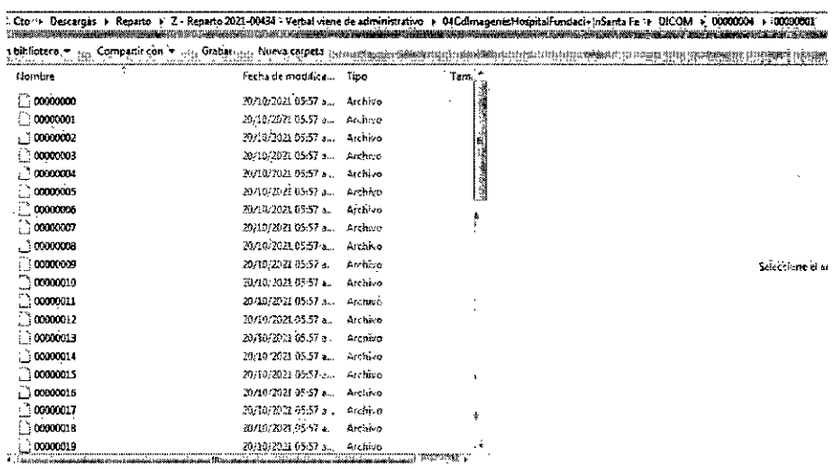

Por ello, se torna imperioso solicitar al Juzgado 33 Administrativo del Circuito Bogotá su valiosa colaboración en la remisión de aquellas carpetas, preferiblemente haciendo llegar a este Despacho Judicial el expediente original junto con todas sus piezas procesales y como quiera que al parecer, sea el peso de los archivos virtuales lo que impide una correcta descarga en su integralidad. Ofíciese en tal sentido.

Una vez se alleguen las piezas procesales que se echan de menos, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00436**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)[1], mismo que debe coincidir con el indicado en el indicado en el poder.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación emitido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad demandante, el que además de estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, debe dar cuenta que el correo electrónico de notificación es el mismo del cual se envió el poder.

3. En el mismo sentido deberá acreditarse la calidad en la que el señor DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS otorga el poder, en caso de que ella derive del certificado emitido por la Superfinanciera, deberá éste allegarse a la actuación, además actualizado.

4. Aporte el documento denominado "*Unión Temporal de Hecho*" pues el allegado carece de la totalidad de su clausulado.

5. Acredite documental y en debida forma la existencia y representación de las entidades demandadas, sociedades CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CIB, LA CORPORACIÓN CORPOGEN y el CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MEDICAS (CIDEIM) y de las cuales sea posible extraer el lugar de notificación de cada una de ellas.

6. Acredite en debida forma vocería y administración que afirma ostentar respecto Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José De Caldas"

7. Aporte los documentos relacionados como anexos y pruebas, pues a la actuación sólo se aportó el poder y sus remisiones electrónicas, el certificado de existencia y representación de la demandante desactualizado, el informe final de evaluación integral, las comunicaciones fechadas 05-02-2016, 27-01-2016, la certificación de ejecución de contratos - convenios, y el documento parcial de la "*Unión Temporal de Hecho*".

8. Aclare las aspiraciones procesales de la demanda, pues en ella se pretende el cobro de los intereses moratorios sobre los dineros a reintegrar por incumplimiento del contrato, el reconocimiento de la cláusula penal y los intereses moratorios respecto de ésta última, todos ellas constituyéndose en un mismo concepto "*sanciones*", siendo imperioso que realice la opción el caso.

---

[1] Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

9. Aclare las razones de facto y jurídicas por las cuales solo demanda a unos de los presuntos integrantes de la "*Unión Temporal Tuberculosis: La Investigación Integrada a la Salud Publica para mejorar su Control*",

10. Aclare los hechos 12 y 13, pues ello deriva, que el pago realizado por concepto de ejecución de recurso no ejecutados es superior al que afirma estaba adeudando sin que ningún descuento sufriese el valor por concepto de ejecución de recurso no aprobados.

11. Amplié para aclarar los hechos indicando de manera cierta y precisa en qué consisten los presuntos incumplimientos contractuales, (articulados, fechas en que se configuran y las obligaciones presuntamente incumplidas) y de los que deriva sus aspiraciones procesales.

12. Aclare el acápite de clase de proceso, pues allí hace referencia a aun actuación de menor cuantía.

13. Acredite el requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación.

14. En el mismo sentido, allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

15. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2], en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerlas como lugar válido de notificación.

16. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos[3].

17. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

18. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado
Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

---

[2] "*...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***..." (Énfasis añadido)

[3] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00438**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)[1].

2. Amplié para aclarar el hecho 11 en lo que respecta a la forma en que se notició a la demandada de los "*daños ocasionados con la construcción*".

3. Adiciónense y precísense los hechos anotados en el libelo, exponiendo, de manera concreta, las circunstancias (circunstancias de modo, tiempo y lugar) en que se ocasionaron los perjuicios morales (a la salud y moral en estrictez) y cuyo resarcimiento se peticiona sea resarcido. (Núm. 5º, art. 82 C. G. del P.)

4. Amplíe para aclarar las aspiraciones procesales referentes al valor total en que se pretende la declaración del "*Lucro cesante*", nótese que en el mismo acápite se relacionan diferentes valores para un mismo concepto "*renta mensual – canon de arrendamiento*", cuando de las pruebas se extrae que, presuntamente el inmueble solo estaba destinado a la vivienda de su propietaria, siendo cuestión distinta los gastos en que la misma haya debido incurrir para garantizar su vivienda y un vez realizada la mudanza.

En el mismo sentido deberá ajustarse el juramento estimatorio.

5. Aclare lo referido en el aparte de "*Lucro cesante*" pues cuando se relacionan los "frutos que percibiría el inmueble de estar en condiciones óptimas para habitarlo, remite como fundamento probatorio el Anexo 23, pero de éste se extrae que se trata de la "*Acreditación del Avaluador*".

6. Alléguese al dictamen pericial la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

---

[1] Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Aporte nuevamente la documental referida como anexos con mayor calidad (específicamente el contrato de compraventa y el documento denominado "*Información Ayudas Humanitarias de Carácter Pecuniario*" referidos como anexo No. 5, avalúo catastral y documento sobrepuesto y relacionado como anexo No. 21), ya que los allegados se tornan bastante ilegibles, impidiendo con ello un mayor estudio.

8. Aclare lo pertinente en lo que respecta al documento denominado Anexo No. 22 peritaje de Avalúo, del cual se extrae de sus acápites pertinentes, "*...Objeto del avalúo: Responsabilidad Civil* ***Contractual****...*" (Énfasis añadido).

Al mismo deberá adjuntarse la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

9. Aclare el acápite denominado "*testimoniales*" determinando de manera cierta de las personas que se requiere el interrogatorio de parte y cuáles de ellas se citan en calidad de testigos en estrictez.

10. Presente la solicitud de pruebas testimoniales bajo las previsiones del artículo 212 *ejúsdem*, específicamente, "*...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*", véase que ningún aparte del supuesto fáctico da cuenta de las circunstancias específicas en que se funda el daño en la salud de la demandante, por ello imponiéndose el requerimiento efectuado en el numeral 3° de éste estudio.

11. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2], en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, RODRÍGUEZ, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

12. Informe los lugares electrónicos en los cuales los auxiliares de la justicia, peritos y demás profesionales que rindieron las experticias del caso, recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

13. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos[3].

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

---

[2] "*...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar****...*" (Énfasis añadido)

[3] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00440**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada que pretenda actuar, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) [1].

2. Alléguese al dictamen pericial la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

3. De serle posible, allegue nuevamente la documental referida como anexos con mayor calidad (específicamente las providencias emitidas por el Juzgado Primero del Circuito de Facatativá), ya que los allegados se tornan bastante ilegibles, impidiendo con ello un mayor estudio.

4. Amplíe para aclarar los hechos, determinado de manera específica y cierta los actos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en que se imputa **de manera directa** al demandado sobre la "*mala fe*" indicada en el acápite de pretensiones.

5. Aporte el avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda sobre el cual recaen lo pedimento formulados, el que además de estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

6. Informe al Despacho el estado actual del proceso de División Material y de Mejoras que informó, cursa en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

7. Infórmese donde reposan los legajos originales de la documental anunciada como anexos[2].

---

[1] Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.
[2] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00442**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) [1].

2. Aclare o en su defecto excluya la pretensión iniciada en el literal E) del numeral 2 y por "*otros conceptos*", pues el valor allí referido no se contiene en el título valor base de la ejecución, so pena de denegar la orden de apremio sobre tal rubro.

3. Aclare la razón por la cual en el acápite de "*Derecho*" invoca como sustentó de la acción ejecutiva en la normativa Penal.

4. Aclare el acápite de cuantía pues de la sumatoria de las obligaciones pretendidas no corresponde a la afirmación allí contenida.

5. Aporte la documental que dé cuenta del registro del correo electrónico del poderdante y del que se afirmó fue envido el poder que se pretende hacer valer.

6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2], en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, RODRÍGUEZ, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

7. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y de los títulos valores[3].

---

[1] Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

[2] "*...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***..." (Énfasis añadido)

[3] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 129, fijado

Hoy 22 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria